



REPUBLICA DEL ECUADOR

**Notaría Vigésima Novena
Del Cantón Guayaquil**

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De CONSTITUCION

Otorgada por COMPAÑIA PROYTOAJUSTE S.A. AJUSTADORES DE SINIESTROS

a favor de

CUANTIA: \$1000

del Registro de Escrituras Públicas del año

Abg .RENATO C. ESTEVES SAÑUDO
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO

1 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PROMOTORA DE LA
2 AMPLIACION DE LA LINEA DE FERROCARRIL DEL
3 PANAMA AL OCEANO PACIFICO EN LA ZONA DE
4 INTERIOR DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN LA ZONA DE
5 INTERIOR DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN LA ZONA DE
6 INTERIOR DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN LA ZONA DE
7 En la ciudad de Panama, a los 15 dias del mes de
8 mayo, 1914, yo, el suscrito, al dia de hoy, presente
9 a los señores don Juan Manuel de la Cruz, don
10 Juan Manuel de la Cruz, don Juan Manuel de la Cruz,
11 don Juan Manuel de la Cruz, don Juan Manuel de la Cruz,
12 don Juan Manuel de la Cruz, don Juan Manuel de la Cruz,
13 don Juan Manuel de la Cruz, don Juan Manuel de la Cruz,
14 don Juan Manuel de la Cruz, don Juan Manuel de la Cruz,
15 don Juan Manuel de la Cruz, don Juan Manuel de la Cruz,
16 don Juan Manuel de la Cruz, don Juan Manuel de la Cruz,
17 don Juan Manuel de la Cruz, don Juan Manuel de la Cruz,
18 don Juan Manuel de la Cruz, don Juan Manuel de la Cruz,
19 don Juan Manuel de la Cruz, don Juan Manuel de la Cruz,
20 don Juan Manuel de la Cruz, don Juan Manuel de la Cruz,
21 don Juan Manuel de la Cruz, don Juan Manuel de la Cruz,
22 don Juan Manuel de la Cruz, don Juan Manuel de la Cruz,
23 don Juan Manuel de la Cruz, don Juan Manuel de la Cruz,
24 don Juan Manuel de la Cruz, don Juan Manuel de la Cruz,
25 don Juan Manuel de la Cruz, don Juan Manuel de la Cruz,
26 don Juan Manuel de la Cruz, don Juan Manuel de la Cruz,
27 don Juan Manuel de la Cruz, don Juan Manuel de la Cruz,
28 don Juan Manuel de la Cruz, don Juan Manuel de la Cruz,



1. En virtud de haber sido las siguientes declaraciones y
 2. declaraciones, para el efecto de concordar a la celebración de la
 3. presente escritura, por sus propios derechos, las y los partes
 4. presentes, mayores de edad, el señor Juan Adolfo Muñoz
 5. Contreras y por el señor Juan Carlos de Cárdenas, de estado
 6. civil casado; el señor Federico De Cárdenas, de estado civil
 7. en quito y en tránsito; en este orden, de estado civil
 8. casado, y el señor Javier Muñoz, bien domiciliado en quito y
 9. en tránsito; en esta ciudad, de estado civil casado, el
 10. primer de los cuales, los señores Juan Carlos de Cárdenas y
 11. Federico De Cárdenas, por el presente, se comprometen a
 12. expresar la voluntad de constituir una compañía
 13. por el nombre de la compañía que se constituya, la misma que
 14. constará en el libro que las inscripciones de la Ley General
 15. de Registro, para el efecto de, por el presente, en forma
 16. pública, se constituya la compañía que se constituye en la
 17. denominación de la compañía que se constituye, para el efecto
 18. de la inscripción de la compañía que se constituye, para el efecto
 19. de la inscripción de la compañía que se constituye, para el efecto
 20. de la inscripción de la compañía que se constituye, para el efecto
 21. de la inscripción de la compañía que se constituye, para el efecto
 22. de la inscripción de la compañía que se constituye, para el efecto
 23. de la inscripción de la compañía que se constituye, para el efecto
 24. de la inscripción de la compañía que se constituye, para el efecto
 25. de la inscripción de la compañía que se constituye, para el efecto
 26. de la inscripción de la compañía que se constituye, para el efecto
 27. de la inscripción de la compañía que se constituye, para el efecto
 28. de la inscripción de la compañía que se constituye, para el efecto

1 y el Presidente y los quince Jueces sus veces y en
2 extension en las mismas discrecionalmente numeradas.
3 entregado el correspondiente título al accionista este
4 exhibirá el correspondiente te ónera. ARTÍCULO SEXTO DE
5 TRANSFERENCIAS DE ACCIONES: Las acciones se transferirán de
6 conformidad con las disposiciones legales pertinentes
7 considerándose como propiedad de la misma a quien conste
8 con tal en el lib. de acciones y acciones al ARTÍCULO
9 PRIMERO: DEFINICIÓN DE ACCIONES: - Es una acción contenida en un
10 certificado provisional o título de extraviado, perteneciente
11 a la compañía proveída con esta previa publicación
12 otorgada por los Jueces consecutivos en uno de los
13 períodos de pago de dividendos, en el domicilio de la
14 misma. Una vez transcurridos los días a partir de la
15 fecha de la última publicación su entrega a la entidad
16 el certificado provisional o título de extraviado conforme
17 con el presente artículo. La entidad extinguirá todas las
18 deudas inherentes al título o certificado anulado, las
19 acciones, sus intereses, sus emisiones, y dividendos, al
20 momento en el libro de acciones y acciones al ARTÍCULO
21 PRIMERO: DEFINICIÓN DE PREFERENCIA: - Es la adquisición de nuevas
22 acciones por aporte de capital se preferirá a los
23 accionistas existentes en la compañía en proporción a sus
24 acciones. ARTÍCULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL: El gobierno
25 de la compañía radicará en la Junta General que constituirá
26 el órgano supremo. La administración de la compañía se
27 ejercitará a través del Consejo General y del Presidente,
28 quienes tendrán las atribuciones que les señale el presente

1. En la ley. ARTICULO DÉCIMO. REUNIONES CONVOCATORIAS. LA LEY
2. GENERAL DE UNIONISTAS. Las convocatorias a Junta General
3. de Accionistas. Las efectuadas en el Consejo General, o que
4. haga con efecto, por la prensa o por los periódicos o
5. mayor circulación en el país y las principales de la ciudad
6. y con ocho días de anticipación, por lo menos al 7 por parte
7. la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día
8. y hora y objeto de la reunión. El Comisario será siempre
9. convocado a esta o inmediatamente para las sesiones de
10. Junta General, pero en caso de ausencia no podrá ser el
11. representante de la reunión. ARTICULO DÉCIMO. REUNIONES DE
12. CONVOCATORIA. Las Juntas Generales podrán realizarse en
13. convocatoria pública. Si se hallare presente la mitad del
14. capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley, o
15. Compañías en su artículo de constitución, libre y libre de
16. accionistas podrán constituir la Junta General, o
17. medio de representación autorizada mediante participación.
18. Los administradores y accionistas no podrán ser
19. representantes de las convocatorias. ARTICULO DÉCIMO. LA LEY
20. GENERAL DE INSTALACION. Para constituir quórum en una Junta
21. General, se requiere, en primera convocatoria, la
22. concurrencia de dos tercios de la mitad del capital social
23. no consagrado, de tres en la segunda convocatoria. La ley
24. que contiene la advertencia de que habrá quórum si el
25. número de accionistas que comparecieron. ARTICULO DÉCIMO.
26. CUARTO: QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACION. Para que la Junta
27. General Ordinaria o Extraordinaria pueda alterar o modificar
28. el aumento o disminución del capital, se requerirá



1 fusión, la reactivación, liquidación, expropiación, y en
2 general cualquier tipo de acción al estatuto social, hasta de-
3 terminar a ella la parte del capital pagado. En segun-
4 da convocatoria bastará la representación de la tercera parte
5 del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no
6 hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una
7 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
8 días contados a partir de la fecha fijada para la primera
9 reunión, en cualquiera el objeto de esta. La Junta General
10 así convocada se constituirá por el número de accionistas
11 presentes, para resolver sobre y más de los puntos antes
12 mencionados, debiendo expresar estas particularidades en la
13 convocatoria que se haga. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA
14 GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá
15 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
16 clausura del ejercicio económico de la compañía. En las
17 Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se
18 dará lectura y aprobación de los informes del administrador y
19 del gerente, luego se conocerá y aprobará el balance general y
20 el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el
21 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,
22 disposiciones de los recursos y, por último, se
23 elevarán las elecciones al año que corresponden haberlas en
24 ese período según el estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA
25 GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria, se
26 reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria del Gerente
27 General, o quien haga sus veces por su iniciativa o a pedido
28 de un número de accionistas que represente por lo menos el

1 verificación por cuenta del capital social. Las convocatorias
 2 deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.
 3 ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUIRUM LEGISCRITA.- Todos los
 4 acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por
 5 simple mayoría de votos en relación al capital pagado
 6 concuriente a la reunión, salvo aquellos casos en que se
 7 en este estatuto se y en la mayor minoría de los
 8 resoluciones de la Junta General son por mayoría de los
 9 los accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEBERES Y ATRIBUCIONES
 10 DE LA JUNTA GENERAL.- Presidirá las Juntas Generales el
 11 Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. Las
 12 en la Junta General se tratarán los asuntos que
 13 específicamente se hayan señalado en la convocatoria y
 14 terminará la Junta General ordinaria o extraordinaria al
 15 concederse un receso para que el Gerente General, actuando
 16 como Secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones
 17 o acuerdos tomados, con el objeto de que dichas actas-resumen
 18 puedan ser aprobadas por la Junta General. Las resoluciones
 19 acuerdos entrarán en inmediato cumplimiento. Todas las actas
 20 de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el
 21 Secretario de la Junta y se elaborará un certificado con el
 22 respectivo resumen. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES
 23 DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General:
 24 Ordinaria o Extraordinaria: a) elegir y renovar al Gerente
 25 General y al Presidente de la Junta, quienes durarán
 26 cinco años en el ejercicio de sus funciones y
 27 reelegidos indefinidamente. Elegir uno o más auditores
 28 quienes durarán en esto en sus funciones. El Gerente General



1 estados financieros, los que deberán ser presentados con el
2 informe del Comisario en la forma establecida en el artículo
3 sescientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías; d)
4 Resolver acerca de la distribución de los beneficios
5 sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital
6 social de la compañía; f) Autorizar la transferencia
7 de acciones y gravamen a cualquier título de los bienes
8 inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la
9 liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo
10 señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la
11 Ley; h) Elegir al Liquidador de la compañía; i) Conocer de
12 los recursos que se interponen a las providencias de
13 conformidad con el presente estatuto y, al resolver los
14 asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente
15 estatuto, o reglamentos de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO.
16 REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General la
17 representación legal, judicial y extrajudicial de la
18 compañía, en forma individual. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-
19 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente
20 General podrá ser socio o no de la compañía y durará como
21 tal en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido
22 indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Gerente
23 General: a) Ejercer la representación legal, judicial y
24 extrajudicial de la compañía; b) Convocar a las Juntas
25 Generales de Accionistas; c) Actuar como Secretario de las
26 Juntas Generales de Accionistas; d) Suscribir los títulos de
27 las acciones conmutando con el Presidente de la compañía;
28 e) Nombrar y remover a los empleados y más personas de la

1 compañía, los usos, costumbres, sus sueldos y salarios, y
 2 cumplir y hacer cumplir la ley, el presente contrato, estatutos
 3 y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y
 4 Vigilar que se lleve correctamente la contabilidad y
 5 correspondencia de la compañía; b) Presentar anualmente un
 6 informe a la Junta General de Accionistas, con el balance de
 7 fin de año y la cuenta de pérdidas y ganancias y suministrar
 8 todos los informes que le sean requeridos por ellas; c)
 9 Conferir poderes especiales, y Conferir poderes generales
 10 previa autorización de la Junta General de Accionistas;
 11 Suscribir, aceptar, pagar, desembolsar, endosar, hacer
 12 prototipo y cancelar pagarés, letras de cambio, libranzas,
 13 cheques y más documentos; d) Actuar dentro y fuera de Centro
 14 y fuera del país y realizar todas las operaciones de
 15 crédito; e) Intervenir previa autorización de la Junta
 16 General de Accionistas para la enajenación o gravación de
 17 los inmuebles de propiedad de la compañía y, en todas las
 18 demás atribuciones que correspondan de acuerdo con la ley
 19 el presente estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO. DURACIÓN.
 20 ALCANCE Y EFECTOS DEL PRESIDENTE. Será elegido por la
 21 Junta General de Accionistas, por un año y se reelegirá
 22 compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo,
 23 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá las
 24 siguientes atribuciones y deberes: al Presidente las Juntas
 25 Generales de Accionistas: a) Suscribir con el Presidente
 26 General los títulos de acciones y las acciones de la compañía
 27 Generales, b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente
 28 contrato social y las resoluciones de la Junta General de



1 Administratos: d) Subrogar al Gerente General en caso de
2 ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este
3 funcionario, con sus mismos deberes y atribuciones, hasta
4 que la Junta General designe un nuevo Gerente General.
5 ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Son
6 atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto
7 en el artículo decimonoveno sesenta y nueve de la Ley de
8 Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: FUNCIONES PROTECTORAS.-
9 Porque durante el periodo parte e civil fueran elegidos los
10 funcionarios de la administración de la compañía, ellos
11 concurran en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados,
12 a no ser que hayan transcurrido treinta días desde que
13 proscribieron su renuncia. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: EXERCICIO
14 SOCIAL. Para efectos sociales, la compañía ejercerá la
15 compañía ejercerá el ejercicio de compra y venderá el
16 treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO
17 SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas
18 que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje de
19 menos el diez por ciento destinado a formar el fondo de
20 reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el
21 cincuenta por ciento del capital. En la misma forma debe ser
22 reintegrado el fondo de reserva legal si este después de
23 constituido resultare disminuido por cualquier causa.
24 ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA ESPECIAL.
25 Asimismo, de las utilidades que resulten de cada ejercicio
26 fiscal, la Junta General podrá autorizar la formación de una
27 reserva especial para proveer contingencias imprevistas o
28 perdientes que surjan de un ejercicio a otro, estableciendo

1 el porcentaje de beneficios destinados a la futura
 2 ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES
 3 De los beneficios líquidos anuales se deberá repartir por lo
 4 menos la décima parte por ciento para dividendos en favor de
 5 los accionistas, salvo resolución unánime en contrario, y
 6 las acciones concurrentes a la Junta General en
 7 distribución de las utilidades a los accionistas se repartirán
 8 proporcionalmente al valor pagado de las acciones. Entre los
 9 accionistas solo podrá repartirse el excedente del beneficio
 10 líquido y disponible del balance anual, después de haber satisfecho
 11 los accionistas interesados. Resuelta por la Junta General la
 12 distribución de utilidades, los accionistas adquirirán sobre
 13 la compañía un derecho de crédito para el cobro de los
 14 dividendos que le correspondan en los plazos para el cobro de
 15 dividendos vendidos previstos en esta ley. ARTICULO
 16 VIGÉSIMO QUINTO: LIQUIDACIÓN. La compañía se liquidará en
 17 los casos previstos por la Ley General de Seguros, Ley de
 18 compañías en forma supletoria, y este estatuto, una vez
 19 de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador
 20 hasta tanto nombrara el Gobierno General o quien haga sus
 21 veces, siempre y cuando no exista impedimento legal. ARTICULO
 22 DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la
 23 suscrito y pagado de la siguiente manera: El Sr. Juan
 24 Adolfo Tamayo Verduzco ha suscrito 10 acciones
 25 ordinarias y nominativas de un solar de los estatutos
 26 de America del Sur, y ha pagado el equivalente por ciento
 27 del valor de cada acción en numerario. El Sr. Juan
 28 El Sr. Adolfo Asil ha suscrito cinco acciones y ha pagado el

1 centavos por ciento del valor de cada acción en numerario
 2 y 2, 3. El señor Xavier Beltrán Witt, ha suscrito
 3 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de
 4 los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado en
 5 centavos por ciento del valor de cada acción en
 6 numerario, conforme consta del Certificado de Cuenta de
 7 Integración de Capital, el cual que se incorporará a la
 8 escritura como documento habilitante, el saldo del capital,
 9 este es el ciento y cinco por ciento, lo pagarán en el
 10 plazo de los años, plazo que se contará a partir de la
 11 inscripción de la presente escritura pública en el Registro
 12 Mercantil. CUARTA: DECLARACIÓN JURADA. Los accionistas
 13 Sr. Esteban Tomás Velasco, Roberto El Doménico Astí y
 14 Xavier Beltrán Witt, declaran con juramento, que los
 15 avances suscritos en la presente constitución de la
 16 compañía PRONTAVÍA S.A. ASESORADOS DE SINIESTROS son
 17 y/o pagados con dinero de origen lícito. QUINTA: Los
 18 accionistas fundadores autorizan a la Ab. Susana Coronel de
 19 Vireano para que realice todas las diligencias y trámites
 20 para el legal perfeccionamiento de la presente escritura
 21 pública. Atribuya usted señor notario, las demás cláusulas de
 22 estilo necesarias para la validez y perfeccionamiento de
 23 esta escritura pública. Firmado (ilegible) Abogada Susana
 24 Coronel de Vireano. Registro número uno ochocientos tres.
 25 HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA SUJETA A ESCRITURA PÚBLICA Y
 26 EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS INTERVANTES.- Queda agregado
 27 el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta
 28 escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA
PRONTOAJUSTE S.A. AJUSTADORES DE SINIESTROS

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	% ACCIONARIO
Luis Adolfo Tamayo Veintimilla	USD 100.00	USD 25.00	100	10%
Roberto Di Domenico Asti	USD 100.00	USD 25.00	100	10%
Xavier Beltran Witt	USD 800.00	USD 200.00	800	80%
TOTAL	USD 1 000.00	USD 250.00	1 000	100%

A handwritten signature in dark ink is written over a circular stamp. The signature is slanted and appears to be 'Xavier Beltran Witt'. The circular stamp is partially visible and contains some illegible text.



PROCESO N° 100.000.000

PROCESO N° 100.000.000

Abogada
Susana Cornejo de Merodio
Casilla judicial No. 95 de la Corte
Provincial de Justicia del Guayas
Guayaquil

PROCESO N° 100.000.000

El presente es un documento que forma parte del expediente N° 100.000.000 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, Sección de Justicia Social, en el cual se tramita el proceso N° 100.000.000 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en el cual se tramita el proceso N° 100.000.000 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

PRONTOABLISTE S A JUDEFALORES EL SIGUIENTE

PROCESO N° 100.000.000 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas

Atentamente

Lado *Pablo* Pablo Cubo Luna
SECRETARIO GENERAL

El presente es un documento que forma parte del expediente N° 100.000.000 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en el cual se tramita el proceso N° 100.000.000 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.





BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Depositos que damos recibidos en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 010 9542 abierta el 17-Jul-12 a favor de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denomina PRONTALISTE S.A. ADMINISTRADORES DE SINISTROS en cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA CON CERO que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
XAVIER BELTRAN VILL	\$ 200.00
ROBERTO DE BEMENICO ASTI	\$ 25.00
LUIS ADOLFO RAMAYO VENTIMILLA	\$ 25.00
TOTAL	\$ 250.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esta Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y provea entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil y de una copia auténtica de las Acturas de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegara a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 17 DE JULIO 2012

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. T89 00174

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA MULTICENTRO



IDENTIDAD 172421609-9
XAVIER BELTRAN WITT
CARACAS/VENEZUELA
29 DECEMBER 1951
EST. 45 IDENT 96087 X
QUITO FORM-2007-EST.



X

VENEZUELA
CC. EXPED. DEL VALLE PEREZ SANTANA
SUPERIOR INV. EN POLICIAS
MAGN BELTRAN QUITO
WITT
QUITO 6-9-2007
QUITO 6-9-2019
MFP
0443041



REPUBLICA DE COLOMBIA
AS. TRAN WITT
ESTADO CIVIL
NACIONAL
VENEZUELA
DIVISION DE ADMINISTRACION



X

REPUBLICA DE COLOMBIA
AS. TRAN WITT
ESTADO CIVIL
NACIONAL
VENEZUELA
DIVISION DE ADMINISTRACION



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

SECRETARÍA NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL Y ESTATAL

13.024.087

ROBERTO ASTI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE
PASSPORT

VENUEZUELA 13.024.087

DR. DOMINICO ASTI

ROBERTO

VENEZUELANA

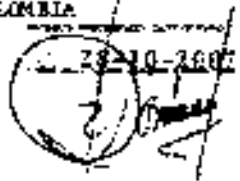
28-09-49

13.024.087

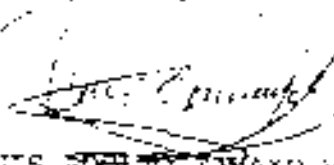
BOGOTÁ COLOMBIA

28-10-2001

28-10-2001



1 vos, por el el Notario, dichos comparecientes la aprobaron en
 2 todas sus partes, se alistan, ratifican y firman en virtud
 3 de acto, de todo lo cual doy fe.

4 

5 LUIS ADOLFO DÁVALOS VEINTIMILLA

6 C.I. # 170590391-2

7 D.V. #

8 

9 FURLENG W. DOMESTICO RITE

10 PASAPORTE. # 13524067

11

12

13 XAVIER BELTRAN MITT

14 C.I. 170431489-9

15

16

17

18

19

20

21

22

23

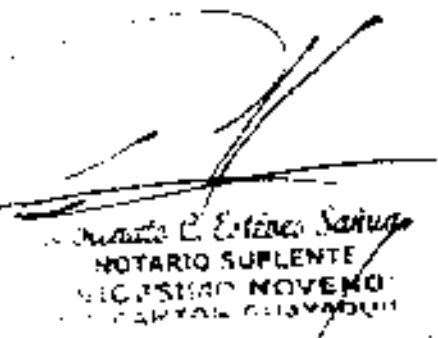
24

25

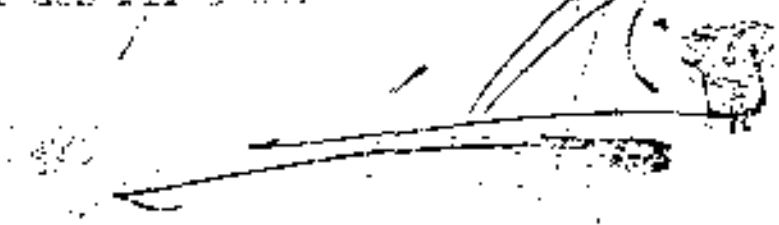
26

27

28

 
 Notario Suplente
 NOTARIO SUPLENTE
 VICIOSIMO NOVENO
 DE MAYO DE 1990

29 Se otorga ante mí la presente escritura pública la PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la sello y firmo
 30 en la ciudad de Guayaquil, a los veinte días del
 31 mes de Julio del dos mil noventa.





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SBS-DTL-2012-791 de la Sra. **DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES, SUBROGANTE**, de 15 de agosto de 2012, bajo el número 2968 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PRONTOAJUSTE S.A. AJUSTADORES DE SINIESTROS**", otorgada el veinte de julio del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Cantón Guayaquil, AB. **RENATO ESTEVES SAÑUDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 032666.- Quito, a diez de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR** -

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA. mnt.-

Acto Q

